



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

SAI -057-2022

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.
Antiguo Cuscatlán, a las catorce horas del día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós.

Por recibida la Solicitud de Acceso a la Información Pública, presentada a las veintiuna horas con treinta minutos del día trece septiembres de dos mil veintidós, por [REDACTED] mediante la cual requiere:

“Copia certificada del informe final de la auditoría realizada por la Dirección General de Auditoría Interna del Ministerio de Relaciones Exteriores, denominada: Evaluación de Coja Colecturía de la Representación Consular de El Salvador en Los Ángeles California, Estados Unidos de América, con visita in situ, del siete de marzo al once de marzo del año dos mil veintidós; así mismo los hallazgos encontrados, las observaciones y recomendaciones efectuadas por dicha Dirección...”.

ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. 1. Sobre el caso, en particular la solicitud de acceso a la información incoada por el **petionario** va encaminada a obtener: *“Informe Final de Auditoría Interna”*. Sobre ello, y tomando en cuenta el acuerdo ejecutivo 309/2012 BIS, de este ministerio que sostiene que, los Directores Generales y Jefes de Representación, se les delega la atribución de clasificar la información que sea generada, obtenida, adquirida o transformada dentro de la institución. La suscrita Oficial de Información, trasladó la solicitud en cuestión a la Unidad Organizativa que pudieran poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara su existencia y clasificación, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

2. De acuerdo a lo anterior, la Unidad de Auditoría Interna de esta Cartera de Estado **manifestó** "En respuesta a la solicitud le remito copia certificada en versión pública del informe final de la Evaluación Especial a la Caja Colecturía de la Representación Consular de El Salvador en Los Angeles, California, EE. UU, por el periodo del 01 de octubre de 2021 al 05 de marzo de 2022. El cual incluye visita in situ del 7 al 11 de marzo de 2022, los hallazgos, observaciones y recomendaciones efectuadas por esta Dirección, y trasladó a la Oficina de Acceso a la Información Pública...! documentos de respuestas que se anexan a esta resolución de manera electrónica para dar respuesta a los requerimientos **del peticionario**."

3. Consecuentemente, habiéndose comprobado que la información que antecede en la respuesta a la solicitud de acceso a la información no está sujeta a alguna de las limitaciones de la divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso de Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de esta **al peticionario** por medio de la presente resolución.

PARTE RESOLUTIVA

IV. En virtud de lo anterior, y de conformidad a los artículos 3, 4, 62, 65, 70, 72 de la LAIP; 10, 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

1. **Entréguese al peticionario** la información requerida en la solicitud de acceso a la información, conforme al Romano III punto 2.
2. **Notifíquese** la presente resolución en el medio y forma señalados para tales efectos.